

debemos declarar no ajustada a derecho la expresada resolución, que anulamos, así como la liquidación en ella confirmada, y practíquese nueva liquidación expresando las bases de la misma, así como el prorrateo entre las dos Empresas respecto a don Félix López Téllez y que no sobrepasen el tope máximo que señala la Orden ministerial aplicada de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y, luego que gane firmeza, librese certificación de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo, al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado, ilustrísimo señor don Juan Antonio Xiol Ríos, votó en Sala y no pudo firmar.—Félix Ochoa.—Manuel María Derqui.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**6466** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Juana Carles Preixas y doña María del Carmen Fernández Navés.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 10 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 195/77, interpuesto por doña Juana Carles Preixas y doña María del Carmen Fernández Navés contra este Departamento, sobre separación definitiva del servicio,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 195 de 1977, interpuesto por la representación de doña Juana Carles Preixas y doña María del Carmen Fernández Navés contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de 24 y 29 de enero de 1974, dictadas en los expedientes disciplinarios números I.P.S./1.393 y SPS/1.418, respectivamente, y la de 20 de abril de 1974 del Ministerio de Trabajo, que desestimó los recursos de alzada por ambas interpuestos, dejando a salvo el derecho de los recurrentes para impugnarlas ante la jurisdicción laboral competente, personándose ante ella en el plazo de un mes; sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y, luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo, al órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Ochoa.—Manuel María Derqui.—Luis Vicens.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**6467** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Oscar Eceñarro Artoizábal.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha de 18 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 347/77, interpuesto por don Oscar Eceñarro Artoizábal contra este Departamento, sobre denegación de plazas de la Escala docente de Universidades laborales,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador don José María Bartáu Morales, en nombre y representación de don Oscar Eceñarro Artoizábal contra los acuerdos de la Delegación General del Servicio de Universidades Laborales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y de la Dirección General de Servicios del mismo Ministerio de fecha, respectivamente, de dieciséis de septiembre y seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimaron la petición del recurrente en orden al reconocimiento de la situación de expectativa de destino a plazas de la Escala Docente de Universidades Laborales, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, debemos confirmar y confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella formuladas; no hacemos pronunciamiento sobre las costas causadas.

A su tiempo, y con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerga San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Rafael Fernández Montalvo.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

**6468** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Rubio Sebastián.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 18 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 161/77, interpuesto por don Angel Rubio Sebastián contra este Departamento, sobre resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Angel Rubio Sebastián, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cuatro de abril de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda; sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**6469** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Promotora Anat, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha de 18 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 126/77, interpuesto por «Promotora Anat, S. A.», contra este Departamento, sobre concepto de liquidación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Andrés Merino Muñoz, en nombre y representación de «Promotora Anat, S. A.», frente a la Administración General del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, que declaró inadmisibles el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria del acta de la Inspección Provincial de Trabajo de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, fijando la cantidad de ciento veintidós mil trescientas veintiséis pesetas como liquidación de cuotas no abonadas a la Seguridad Social por la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la citada Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete; sin hacer condena en costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Órgano de procedencia, el cual acusará recibo en el plazo de diez días.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Crespo.—Pedro Díaz.—Pedro J. Yagüe.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**6470** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Fernández Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 30 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 72/78, interpuesto por don Luis Fernández Fernández contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández Fernández, propietario de "Cerámica Puga", representado por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dicha Resolución, así como la adoptada por la Delegación Provincial de Trabajo de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por ser contrarias a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Gota Losada.—Félix Salgado Suárez.—José M. Sánchez de Andrade Sal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**6471** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Basilio Herrero Casares.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 20 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 158/77, interpuesto por don Basilio Herrero Casares contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo y profesionales.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo números ciento cincuenta y ocho/setenta y siete, promovido por la representación procesal de don Basilio Herrero Casares, contra la Resolución de la Dirección de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de once de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la parte recurrente contra la de dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis dictada por la Delegación de Trabajo de Palencia, en relación con el acta L. novecientos tres/mil novecientos setenta y seis, de dos de noviembre, de liquidación de cuotas de Régimen General de la Seguridad Social y primas de accidentes de Trabajo y profesionales, al no cotizar la Empresa por doña Sebastiana Izquierdo Sangrador como limpiadora, en el periodo de enero de mil novecientos setenta y tres a agosto de mil novecientos setenta y seis, ambos inclusive, y ello por ser los actos combatidos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz.—Nicolás Martín.—Ángel Llorente.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**6472** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Blesa Bosch.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 242/77, interpuesto por don Luis Blesa Bosch contra este Departamento, sobre acuerdo de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 10 de noviembre de 1976.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Blesa Bosch contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, debemos declarar y declaramos reducida a diez días de haber la sanción impuesta al recurrente, rechazando el resto de las pretensiones contenidas en la demanda. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Pascual Sala.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**6473** *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Arellano y López de Baro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 21 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 177/78, interpuesto por don Pedro Arellano y López de Baro contra este Departamento, sobre acuerdos del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 1 de marzo de 1976.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos.—Primero: Declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas a partir de la notificación que se le hizo al recurrente del acuerdo originario de la Dirección General de Sanidad de cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, por el que se le denegaba la solicitada pensión de jubilación; acuerdo que debiera serle notificado de nuevo con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso preventivo de reposición previo al contencioso-administrativo, a ejercitar ante el mismo órgano que dictó el acto.—Dirección General de Sanidad—en el plazo de un mes a partir de la notificación. Segundo: No hacemos expresa imposición en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Galbe Pueyo.—Miguel Español.—Antonio Cano.—(Todos rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**6474** *ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Balneario y Agua de Solares, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 2 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 406.617, interpuesto por «Balneario y Agua de Solares, S. A.», contra acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1975 y del Ministerio de Comercio de 13 de noviembre de 1975, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, sobre sanción de multa de 10.000.000 de pesetas.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, que actúa en nombre y representación del «Balneario y Agua de Solares, S. A.», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco y el que resolvió en vía de reposición el recurso de este orden interpuesto por la mencionada mercantil contra el expresado acuerdo, debemos anular y anulamos los mencionados actos administrativos y cuantas actuaciones se practicaron por el Ministerio de Comercio en el expediente sancionador concluido por los mencionados actos, cuyos antecedentes deberán remitirse a la autoridad sanitaria competente, a fin de que depure el estado sanitario de las aguas del balneario y plantas embotelladoras pertenecientes a la sociedad recurrente y proceda como en derecho procede, ordenando la devolución a la sociedad impugnante de cuantas cantidades haya satisfecho como pago o depósito de la sanción anulada y la publicación de esta resolución en los periódicos mencionados en el suplico de la demanda, si ello fuere solicitado en ejecución de la sentencia por la compañía impugnante. No se hace pronunciamientos sobre las demás cuestiones en autos debatidas, ni de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Fernando Vidal, Ángel Martín del Burgo, José Ignacio Jiménez y Pablo García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

**6475** *ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Vicente Flores de Quiñones y Tomé.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 2 de abril de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 758 y 757/1975, interpuesto por Vicente Flores de Quiñones y Tomé contra este Departamento, sobre sanción por falta de afiliación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Vicente Flores Quiñones y Tomé contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba de veintiocho de abril de mil nove-